



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117 Tel. 2247-9700,
San Salvador, El Salvador C.A.

046-2019

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con veinticinco minutos, del día ocho de mayo del año dos mil diecinueve.

El día veintiséis de abril del año dos mil diecinueve, se recibió la Solicitud de Datos Personales, suscrita y presentada por correo electrónico por el señor [REDACTED] en la cual requiere la siguiente información: *"El señor [REDACTED] con DUI [REDACTED]; NUP: [REDACTED], ISSS: [REDACTED] requiere la siguiente información: **Historial Laboral Preliminar é Historial de Cotizaciones, especialmente necesito acreditar los meses que labore entre el año 1995 hasta 1998.**"*

Por resolución de las ocho horas treinta minutos, del día veintiséis de abril del año dos mil diecinueve, se resolvió admitir la solicitud de información incoada por el señor [REDACTED], por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento y artículos 71, 73 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometán a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, y artículo 23 LPA, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día veintinueve de abril de dos mil diecinueve, requirió lo solicitado por el peticionario **al Historial Laboral y a la Sección de Recaudaciones**, que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta unidad.

El día treinta del mes de abril del año que prosigue, se tuvo respuesta a lo solicitado, por el **JEFE DEL HISTORIAL LABORAL**, en el cual manifiesta que *"Se orienta al afiliado que antes de iniciar el trámite de construcción de su historial laboral, deberá de presentarse a la AFP CRECER, para verificar sus datos a fin de actualizarlos, informarse sobre el trámite de enriquecimiento del historial laboral y gozo de*

beneficios, y a su vez solicitar el otorgamiento de la primera cita, según proceda y la AFP estime conveniente, para ser atendido en la Oficina de Atención al Historial Laboral O AHL, ubicada en módulo 7 del INPEP.”

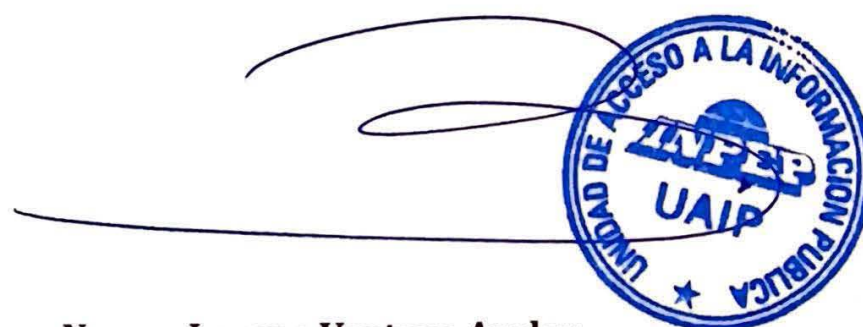
Este día ocho de mayo de dos mil diecinueve, remite respuesta la Sección de Recaudaciones, en la cual dicha funcionaria informa que “*según las investigaciones realizadas por la Sección de Recaudaciones y conforme a la Ley del sistema de Ahorro para Pensiones de los reportes de cotizaciones y aportaciones se generan a partir del mes de mayo de 1998 a la fecha no reporta cotizaciones en esta sección se anexa en el sistema de recaudaciones.*”

Luego de analizada la petición y lo comunicado por dichas dependencias y el haber constatado la titularidad de la información clasificada como confidencial por medio del Documento Único de Identidad, se concederá acceso a la información brindada por parte **Historial Laboral y la Sección de Recaudaciones**, por ser esta la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso al dueño de la información, que en este procedimiento es el solicitante.

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento a la peticionaria lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

- 1. CONCÉDASE** el acceso a la información solicitada por el peticionario, consistente en el Historial Laboral Preliminar.
- 2. Infórmese** al peticionario lo manifestado por la Sección de Recaudaciones en referencia a su Historial de Cotizaciones.
- 3. Notifíquese** al interesado este proveído en la forma y medio establecido para tales efectos.



Norma Lorena Ventura Avelar
Oficial de Información
Instituto Nacional de Pensiones de los empleados Públicos

Se publica Resolución en Versión Pública conforme lo establece el **artículo 30** de la **Ley de Acceso a la Información Pública**, eliminando la información clasificada como confidencial.